

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTÉRPRETE DE ESPAÑOL A LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **MARINA LILIANA RUIZ CARRASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “**PRESTADORA DE SERVICIOS**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. El “**INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, que se integra conforme al marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios que rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de secretario ejecutivo ostenta la representación legal del “**INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el

M. L. Ruiz Carrasco

Contrato IEEQ/010/2026

acuerdo IEEQ/CG/A/009/2023, aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.5. En sesión del veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/001/26, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la Propuesta de Ajuste al Programa Operativo Anual.

I.6. De igual manera, con base en la cotización presentada por la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la coordinación administrativa indicó que el monto del contrato es de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), el cual incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y las retenciones que correspondan, por cada sesión del Consejo General del **"INSTITUTO"** a la que asista la persona intérprete, o bien, la persona que designe en términos de la cláusula sexta de este contrato y preste los servicios correspondientes.

I.7. En términos del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, con base en el referido monto, no se requiere la intervención del Comité, toda vez que la cantidad a pagar en el presente instrumento no excede de 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.¹

II. Declara la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Es una persona física con capacidad legal y humana, así como que cuenta con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RZCRM74050530M600.

¹ Considerando que el ocho de enero de dos mil veintiséis, mediante el comunicado de prensa 1/26 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se publicó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.) que al multiplicarlo por 1000, da como resultado \$117,310.00 (ciento diecisiete mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.).

M. Juliana Gue

II.2. Cuenta con registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes con clave RUCM740505TF0, con actividad económica relativa a servicios de traducción e interpretación.

II.3. Cuenta con certificado de competencia laboral en el estándar de competencia para la prestación de servicios de interpretación de la Lengua de Señas Mexicana al español y viceversa, emitido el veintiocho de junio de dos mil veinte, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública, bajo el folio D-0030050323.

II.4. Cuenta con constancia de registro de proveedores, expedido a su favor por el titular de la Coordinación Administrativa con vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

II.5. Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses.

II.6. Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

II.7. Señala como su domicilio el ubicado en calle Choles, número 208, interior 64, colonia Cerrito Colorado II, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, código postal 76116.

III. Las **“PARTES”** declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos

M. Luciano Quijé

en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracciones X y XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga con el **"INSTITUTO"** a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, prestando sus servicios como intérprete del español a la lengua de señas mexicana, en las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que lleve a cabo el Consejo General del **"INSTITUTO"**.

SEGUNDA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del veintidós de enero al treinta de uno de diciembre de dos mil veintiséis.

TERCERA. Monto del contrato. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por el objeto del presente contrato la cantidad fija de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y las retenciones que correspondan, por cada sesión del Consejo General del **"INSTITUTO"** a la que asista la persona intérprete, o bien, la persona que designe en términos de la cláusula sexta de este contrato y preste los servicios correspondientes.

CUARTA. Lugar y forma de pago. Las **"PARTES"** convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado mensualmente, conforme con la cantidad de sesiones del Consejo General del **"INSTITUTO"** en las que haya prestado sus servicios, para lo cual la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que el **"INSTITUTO"** realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se señale.

M. Lilianna Guad C

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**, ésta deberá reintegrar al **“INSTITUTO”**, las cantidades pagadas en exceso.

QUINTA. Obligaciones de la “PRESTADORA DE SERVICIOS”. Durante la vigencia del presente contrato la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** se obliga a desarrollar la prestación del servicio objeto del presente contrato, para lo cual deberá aportar toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario; asimismo, se compromete a, acudir al domicilio que se le indique por parte del **“INSTITUTO”** con el debido tiempo de anticipación al inicio de cada una de las sesiones del Consejo General del **“INSTITUTO”** correspondientes, lo anterior, a efecto de realizar las pruebas técnicas que se requieran.

Asimismo, la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los datos para su fácil localización para el desarrollo de las sesiones del Consejo General en atención a su programación.

SEXTA. Designación. Si la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** se ve imposibilitada para prestar los servicios objeto del presente contrato, bajo su más estricta responsabilidad, podrá designar a una persona con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el servicio de interpretación a Lengua de Señas Mexicana en la sesión del Consejo General del **“INSTITUTO”** que se trate, asumiendo las obligaciones que de ello se deriven para garantizar la prestación del servicio contratado.

Para lo cual, deberá informar al **“INSTITUTO”** con por lo menos un día de anticipación en los casos de sesiones ordinarias; cinco horas tratándose de sesiones extraordinarias; en sesiones urgentes bastará con previo aviso.

SÉPTIMA. Relación contractual. La **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** es la única responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, la **“PRESTADORA DE SERVICIOS”** a partir de la firma del presente contrato se obliga a dejar a salvo al **“INSTITUTO”** de cualquier reclamación o acción

My. Hiliana Ruf C

instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de este contrato.

OCTAVA. Inexistencia de la relación laboral. “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre “LAS PARTES”, o quien se designe en términos de la cláusula sexta del presente contrato.

De igual manera, desde este momento el “**INSTITUTO**” se deslinda de toda responsabilidad en asuntos relacionados con las personas que hayan sido designadas por la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**”, por lo que en ningún caso podrá considerarse al “**INSTITUTO**” como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

NOVENA. Pena convencional. Las “**PARTES**” acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, se aplicará a la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**” una pena convencional de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. Cesión de derechos. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a las “**PARTES**” ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, toda vez que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte del “**INSTITUTO**”, por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del “**INSTITUTO**”.

DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**”, permanecerán como propiedad del “**INSTITUTO**”, por lo que, la

My. Liliana G. G. C.

"PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a no divulgar a terceros la información proporcionada; asimismo, se obliga a no obtener derecho alguno, de cualquier tipo, sobre la información proporcionada, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

XIV.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

XIV.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

XIV.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los

M. Luciano G. C.

Tribunales del fuero común de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

La “PRESTADORA DE SERVICIOS”

Marina Liliana Ruiz Carrasco

El “INSTITUTO”

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGA

Lcda. María Guadalupe Apolonio
Ramírez

Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo

TESTIGO

M. en I. Óscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo